

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 11 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allego aún en término de traslado para contestar la demanda respecto del señor Fernando Peláez Peláez, escrito de poder, otorgado por este último a la abogada Luz Mary Gutiérrez Gómez.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA |
| DEMANDANTES: | YOLANDA, LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ, DANIELA Y GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO, en calidad de hijos del finado DANIEL SERNA SUAZA |
| EJECUTADO: | JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS |
| RADICADO: | 17 013 31 12 001 2023 00181 00 |
| ASUNTO: | AUTO RECHAZA SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERÍA |

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la solicitud de reconocimiento de personería respecto del escrito de poder elevado por la abogada LUZ MARY GUTIÉRREZ GÓMEZ, en favor del demandado FERNANDO PELAEZ PELAEZ, sino fuera porque el mismo, adolece del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 74 de la norma procesal, en el cual, no se determinó la causa del proceso en contienda, correspondiendo a la cuerda del proceso verbal de simulación relativa, así como tampoco se cumplieron los ítems para tener por autentico el mismo, sin que se allegara con nota de

presentación personal como se indica en la misma normativa en cita, o se diera alcance al presupuesto del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el cual indica;

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Es así que deberá presentarse el mismo, bajo las advertencias descritas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699f1fbe34757f7691081742634571695515bb69408033ba982ca1f2180556e**

Documento generado en 11/09/2024 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>